



## RESOLUCIÓN No. 0151

### LA MINISTRA DE FINANZAS

#### CONSIDERANDO:

- QUE el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que: *“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*
- QUE el primer inciso del artículo 211 del Código ibidem prevé que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período.”;*
- QUE el artículo 212 del citado Código Orgánico dispone que: *“Los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado.”;*
- QUE el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, se especifica que: *“El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.”;*
- QUE el artículo 138 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“De conformidad con el artículo 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tenga capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán suscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*
- QUE el inciso tercero del artículo 147 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.”;*



05 AGO. 2015



- QUE mediante Oficio No. A-215 de 24 de julio de 2015 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito solicita al Ministerio de Finanzas gestionar el otorgamiento de la garantía soberana de la República del Ecuador para el financiamiento adicional necesario para la ejecución de la Fase II del proyecto denominado: "Primera Línea del Metro de Quito";
- QUE con Oficio No. 1726 de 3 de agosto de 2015 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito remite a esta Cartera de Estado, la documentación física que se ha generado con motivo de contar con la garantía soberana para el cierre de las operaciones crediticias del proyecto "Metro de Quito";
- QUE el Subsecretario de Relaciones Fiscales a través de Memorando No. MINFIN-SRF-2015-051 de 3 de agosto de 2015 en base al Informe Técnico No. MF-SRF-2015-0187 de 3 de agosto de 2015 manifiesta que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con capacidad de pago para cumplir con las obligaciones financieras que se generarían con la suscripción de los créditos por hasta USD440.943.683,03;
- QUE el proyecto a ser financiado con la presente operación financiera cumpliría con lo establecido en el numeral 3 del artículo 290 de la Constitución de la República y en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, puesto que el destino del financiamiento será para proyectos de inversión en infraestructura y están encaminados a cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017;
- QUE el Estado ecuatoriano en su calidad de Garante, en la eventualidad de que tenga que asumir el servicio de la deuda de la presente operación de crédito, no excedería el 40%, determinado como límite para la relación Deuda Pública/PIB, dando así cumplimiento al artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- QUE el Subsecretario de Financiamiento Público mediante Memorando No. MF-SFP-2015-353 de 3 de agosto de 2015 recomienda disponer la elaboración del instrumento legal que aprobaría la garantía soberana por hasta USD440.943.683,03 a fin de cubrir la brecha de financiamiento de la Fase II del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 74, numeral 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el inciso tercero del artículo 147 de su Reglamento General,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la concesión de la garantía soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito por hasta USD440.943.683,03 a fin de cubrir la brecha de financiamiento de la Fase II del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito

El otorgamiento de la garantía soberana que se aprueba se encuentra subordinado a la autorización que deberá expedir el Comité de Deuda y Financiamiento, para la contratación de los préstamos que otorgarían el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo que dispone el inciso tercero del numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.







Ministerio  
de Finanzas



De igual manera la suscripción de los contratos de garantía se encuentran subordinados a la autorización que la Procuraduría General del Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia con la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deba emitir para que el Ministerio de Finanzas pueda pactar arbitraje internacional; así como, a someterse a legislación extranjera en los convenios de garantía que se suscribirían.

Los términos de la garantía, serán los contenidos en el Acuerdo de Garantía.

**Artículo Segundo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado Ecuatoriano para que, se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

**Artículo Tercero.-** Para afianzar el servicio de la deuda contraída por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los convenios de crédito antes indicados, así como, para la restitución estipulada en la cláusula anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá suscribir en la misma fecha de celebración del Convenio de Restitución, el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Finanzas, mediante el cual, autorizará en forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, de los recursos que reciba por transferencias del Presupuesto General del Estado; así como también, de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en los convenios de crédito anteriormente mencionados, así como también, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante.

COMUNÍQUESE.- Quito, a 05 AGO. 2015

Econ. Madeleine Abarca Runruil  
MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE



Ministerio  
de Finanzas  
**ESPACIO EN BLANCO**